I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6033 *CORRECCION de erratas del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, hecho en Caracas el 6 de marzo de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2919, artículo IV, 2, segunda línea, donde dice: «...des conjuntas a "pools" de cualquier clase...», debe decir: «...des conjuntas o "pools" de cualquier clase.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6034 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se reorganizan las Salas Segunda y Tercera del Tribunal Económico-Administrativo Central y se eleva la cuantía que determina la competencia del Pleno.*

La necesaria armonización de los criterios de aplicación del conjunto de Impuestos Indirectos aconsejan que todos ellos sean competencia de la Sala Segunda, a cuyo efecto se le atribuyen el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Renta de Aduanas y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos sobre el Lujo a extinguir.

Además, se incluye el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, porque aunque se trata de un tributo directo sobre la riqueza, sin embargo su continua interdependencia con el de Transmisiones Patrimoniales justifica correspondan a una misma Vocalía.

También se reorganiza la Sala Tercera que pasará a ser competente en materia de Haciendas Locales, a extinguir, Tasas y Exacciones Parafiscales y Clases Pasivas.

Por último, para conseguir una mayor agilización en la deliberación de los asuntos parece conveniente elevar las cifras que determinan la competencia del Pleno, lográndose así una mayor rapidez en la deliberación de gran parte de los asuntos.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–Se reorganizan las Salas Segunda y Tercera del Tribunal Económico-Administrativo Central, que tendrán las siguientes competencias:

Sala Segunda: Estará constituida por el Presidente del Tribunal y los Vocales Jefes de Sección siguiente:

Vocal de la Sección Cuarta, competente en materia de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.

Vocal de la Sección Quinta, competente en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a extinguir.

Vocal de la Sección Sexta, competente en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre el Lujo, a extinguir.

Vocal de la Sección Octava, competente en Renta de Aduanas, Impuestos Especiales, IVA a la Importación e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Desgravación Fiscal a la Exportación, a extinguir.

El Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central señalará los criterios para distribuir los asuntos del Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas a extinguir, entre las Vocalías 5.ª y 6.ª

Sala Tercera.–Estará constituida por el Presidente del Tribunal y los Vocales Jefes de Sección siguientes:

Vocal de la Sección Séptima, competente en Pensiones y Clases Pasivas de competencia de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, reconocimiento, liquidación, y operaciones de pago de obligaciones del Tesoro Público por autoridades y Organismos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Vocal de la Sección Novena, ingresos de Derecho Público de la Administración Local y materias no atribuidas específicamente a otras Secciones, a extinguir.

Vocal de la Sección Décima, competente en materias de Tasas Fiscales y Exacciones Parafiscales, Tasas locales por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios, Contribuciones Especiales e Impuesto sobre Solares, a extinguir.

Vocal de la Sección Undécima, competente en Pensiones y Clases Pasivas de competencia de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, reconocimiento, liquidación y operaciones de pago de obligaciones del Tesoro Público por autoridades y Organismos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central señalará los criterios para distribuir los asuntos de Clases Pasivas entre los Vocales séptimo y undécimo.

Segundo.–El Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno, entenderá, con carácter general, cuando la cuantía de las reclamaciones exceda de 50.000.000 de pesetas, y cuando el acto impugnado sea de los previstos en el apartado b), del artículo 165 de la Ley General Tributaria o cualquier otro por el que se fijen con carácter previo, valores o bases imponibles, impugnables antes de la práctica de la liquidación, la cuantía será la de más de 500.000.000 de pesetas.

Tercero.–Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

6035 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de febrero de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dictan Normas para la Recaudación Ejecutiva de los Derechos Liquidados fuera de las Delegaciones de Hacienda que deban nutrir el Presupuesto de Ingresos del Estado.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1989, páginas 5398 a 5400, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma quinta, punto 2, apartado a, tercer párrafo, donde dice: «3. Liquidadores que se contraen...», debe decir: «3. Liquidaciones que se contraen...».

Asimismo, advertidos errores en la transcripción del anexo, se publica de nuevo debidamente rectificado.